

Recetas para épocas de crisis

La matrícula turística ofrece ciertas ventajas a no residentes en España que deseen comprar y tener un barco en nuestro país.

Por Yamandú R. Caorsi



1 La matrícula turística

El régimen de matrícula turística era anterior a la entrada de España en la UE y está hoy regulado por el R.D. 1571/1993, que lo adapta a las consecuencias de la puesta en marcha del mercado interior y su armonización fiscal, que se produce en el año 1992. Particularmente, la aplicación del IVA, impuesto aplicable en todo el territorio de la UE, es lo que produce este cambio de normativa.

Pueden acogerse a este régimen las embarcaciones de recreo, de cualquiera tipo y eslora, siempre que se cumpla la condición de que se destinen al uso privado, es decir, que su utilización no sea con carácter lucrativo ni esté ligado a una actividad remunerada. La propia norma define como actividad lucrativa aquella de carácter empresarial o profesional sujeta a cualquier clase de tributo (podría ser impuesto sobre la renta, impuesto de sociedades, impuesto de la renta de no residentes, impuesto de actividades económicas...). Esto significa que, en principio, está vedada la utilización de la matrícula turística a las empresas, que por excelencia se dedican a una actividad lucrativa, aunque entiendo que se podría autorizar el régimen a una empresa que no tenga la embarcación afectada a

su actividad, destinándola nada más que al uso de su personal.

Un supuesto de suma importancia que hay que tomar en consideración es la posibilidad de que una embarcación que se adquiere mediante un *leasing* italiano o francés, tan de moda, pueda ser objeto del régimen. Como premisa hay que partir de la realidad de que la Dirección General de Tributos ya se ha manifestado en una consulta, diciendo que no es posible, es decir, que las embarcaciones propiedad de bancos y cedidas a particulares mediante contratos de *leasing* no pueden acogerse a este régimen.

Tal opinión de la DGT tiene toda su lógica, partiendo de la base de que para el sistema jurídico español el contrato de *leasing* es sólo para empresas y activos afectados a la actividad empresarial.


El sector náutico se está viendo profundamente afectado por la crisis en la que estamos inmersos. Así lo demuestra la fuerte caída en las matriculaciones que se han producido durante el año pasado, y que este año, según datos oficiales, parece continuará o se incrementará. Desde diferentes estamentos de la industria se van reivindicando diversas políticas para frenar la caída de las ventas, pero con poco éxito.

La reducción o abolición del impuesto de matriculación -como siempre- es blanco de todas las peticiones, sin embargo sigue inamovible. Aunque no debemos cejar en esta empresa, también es cierto que si en las épocas en que todos éramos ricos la Administración permaneció impasible -por ser los barcos cosa de ricos-, difícilmente las cosas cambiarán ahora. Cuando en todo el mundo se critica los altos sueldos de los ejecutivos y ban-



queros, navegantes por excelencia, la eliminación de este tributo se debería explicar muy bien a la opinión pública, que tiende a asociar la navegación con algo muy glamuroso. Para la mayoría de la gente sería como dar una ayuda a los todavía ricos compradores, cuando el grueso de la gente resuelve su situación como puede con sus escasos emolumentos.

Ahora bien, el impuesto de matriculación afecta a los residentes, en cambio, no se aplica a los no residentes en determinadas circunstancias, con lo cual los vendedores de embarcaciones se deberían preocupar en explicar esta posibilidad. Esta se produce en el caso de acogerse el sistema de matrícula turística, aplicable tanto a los residentes en otros países de la Unión Europea como en terceros países. El régimen permite acogerse a una importante ventaja respecto del IVA y del impuesto de matriculación.

Siendo España destino preferido de una gran cantidad de propietarios de embarcaciones, se entiende que el régimen de matrícula turística puede ser utilizado como un argumento para que un comprador adquiera su embarcación en España. Para ello, además de que tanto la administración tributaria como la marítima coordinen y faciliten la aplicación del régimen, también sería buena una ayudita a la hora de poner coto a las numerosas embarcaciones de bandera extranjera que surcan nuestras aguas, y permanecen en nuestros puertos por muchos años sin estar afectadas por el oneroso régimen fiscal a que estamos obligados los residentes. En este sentido, parece ser que ya hay algunos movimientos en algunas zonas en que las embarcaciones con bandera extranjera existen en mayor densidad, como es el caso de las Islas Baleares. 

Es decir, en España una persona física, y en el marco de su actividad privada, no puede realizar un *leasing*. Sin embargo, esto debería ser objeto de matizaciones. En mi opinión, el uso que se da a la embarcación, cuando se realiza un *leasing* italiano o francés, es totalmente privado (cuando el usuario es una persona física, que es cuando existe la ventaja en el IVA) con lo cual debería de ser posible el régimen. Supondría una gran ventaja para los vendedores ya que, tratándose de extranjeros, podrían venderse y matricularse embarcaciones en España, sin tener que pagar el impuesto de matriculación.

VENTAJAS FISCALES

El régimen de matrícula turística ofrece diferentes ventajas fiscales a los propietarios teniendo en cuenta su lugar de residencia.

Residentes en la UE

Los residentes de la Unión Europea que registren en España embarcaciones sujetas a la matrícula turística están exentos del pago del impuesto de matriculación. Significa que no deben afrontar ningún otro pago que no sea el

IVA, impuesto que igual deberían pagar si matricularan la embarcación en su propio país. La ventaja que ofrece la matrícula en España sería beneficiarse de uno de los tipos de interés más bajos de la Unión Europea.

Tal como se puede apreciar en el cuadro, el tipo de IVA que se aplica en España es uno de los más bajos. Solamente Luxemburgo aplica un tipo más bajo, el 15%, que es el tipo mínimo que permite la normativa comunitaria. Por consiguiente, para un residente en un país de la Unión Europea, la matriculación en España

tiene una cierta ventaja fiscal. Es más destacable en los casos de Suecia y Dinamarca, con un ahorro del 9% sobre el precio de la embarcación, y también en los casos de Portugal, Polonia, Irlanda, Bélgica y Finlandia, donde el ahorro se mueve en una horquilla del 6 al 5%.

Sin duda, la matrícula turística resulta muy competitiva respecto al ahorro fiscal que implica la utilización del *leasing* francés o italiano, con lo cual puede resultar una buena estrategia de venta.

En cuanto al lugar en que debe comprarse la embarcación, ya que lo importante para la industria

nacional es que se compren en España, si bien la norma reguladora parece ordenar que sólo éstas, es decir, las embarcaciones compradas en España, se puedan acoger al régimen, lo cierto es que se permite la inscripción en la matrícula turística con independencia del lugar en que se compren. Esto es poco habitual, ya que quien compra una embarcación, por ejemplo en Alemania, lo normal es que la matricule allí. No tiene mucho sentido matricularla en España acogiéndose a la matrícula turística, para luego tener limitaciones de uso en su navegación. Lo que sí tiene sentido es que se acojan al régimen aquellas que paguen el IVA español, lo que reportaría un beneficio.

Residentes en países terceros

Los residentes en países que no son de la Unión Europea se podrán beneficiar de la exención del pago del IVA y del impuesto de matriculación. Teniendo en cuenta que el IVA, o impuesto al consumo, se aplica en casi todos los países, la compra de una embarcación en España para estas personas podría resultar un importante ahorro.

AHORRO FISCAL DERIVADO DE LA MATRICULACIÓN EN ESPAÑA (DE UNA EMBARCACIÓN ACOGIÉNDOSE AL RÉGIMEN DE MATRÍCULA TURÍSTICA)

PAIS	TIPO IVA	% AHORRO	PAIS	TIPO IVA	% AHORRO
Alemania	19	3	Holanda	19	3
Austria	20	4	Hungría	20	4
Bélgica	21	5	Irlanda	21	5
Bulgaria	20	4	Italia	20	45
Chequia	19	3	Letonia	18	2
Chipre	19	3	Lituania	18	2
Dinamarca	25	9	Luxemburgo	15	0
Eslovaquia	19	3	Malta	18	2
Eslovenia	20	4	Polonia	22	6
Estonia	18	2	Portugal	21	5
Finlandia	22	6	Reino Unido	17,5	1.55
Francia	19,6	3,6	Rumanía	19	3
Grecia	19	3	Suecia	25	9



2 Restricciones en el uso de la embarcación

Como ya hemos dicho, solamente pueden acogerse al régimen de matrícula turística los no residentes, por lo tanto, teniendo en cuenta que la legislación considera que una persona es residente cuando vive más de 180 días al año en un determinado país, el uso de la embarcación está justamente limitado a 180 días al año.

El plazo de 180 días puede ser continuo o interrumpirse. Por ejemplo, la embarcación en un año podría ser usada en el mes de abril, que coincide con Semana Santa, y también desde el 15 de mayo al 15 de septiembre, y nuevamente en vacaciones navideñas, desde el 15 de diciembre al 15 de enero. Para ello solamente es necesario que se solicite a las autoridades de aduanas el precinto de la embarcación cuando no se utilice, acreditándose así que se ha estado sin navegar por el plazo de 6 meses y 1 día (requisito para ser considerado no residente). Dicha solicitud de precinto debe presentarse ante las autoridades de la Agencia Tributaria, Aduanas para ser más específicos, en un formulario normalizado, comunicando los siguientes datos:



- 1 Referencias personales del propietario
- 2 Referencias personales del representante, en su caso
- 3 Datos de la embarcación
- 4 Lugar en que se encuentra depositada.

El lugar de depósito de la embarcación puede ser del propio amarrado de la misma cuando está en el agua o en una náutica, varadero, guardería. En algunas ocasiones el precinto se realiza por las autoridades de aduanas, y en otras éste no se realiza, aunque se entiende que el propietario tiene prohibido el uso de la embarcación en este periodo, con admonición que en el caso de que se use, y se descubra, se perderán las condiciones del régimen. También existe una serie de restricciones respecto a las personas que pueden usar la embarcación, a saber: el propietario, su cónyuge, ascendiente y descendientes cuando también cumplan las condiciones, es decir, no sean residentes en España y, en su caso, en la Unión Europea.

3 Documentación

La inscripción en la matrícula turística, además de exigir los correspondientes trámites ante la Capitanía Marítima, ya que la embarcación arbolará la bandera española, necesita de una previa autorización de la Administración tributaria.

TRÁMITES ANTE LA AEAT

En ella se deben declarar los siguientes extremos, acompañar la correspondiente documentación acreditativa:

- 1 Solicitud de matrícula turística (existe un modelo normalizado tipo)
- 2 Pasaporte o D.N.I. (este último caso es para un nacional español que reside en el extranjero).
- 3 Certificado de las características de la embarcación
- 4 Factura comercial
- 5 Documento acreditativo del lugar de residencia
- 6 Poder de representación, en el caso de que las gestiones las realice un gestor.

En cuanto al documento que acredita la residencia en un país, diferente a España, habrá que presentar un documento que acredite la residencia y que se expide en el país de origen.

TRÁMITES ANTE LA CAPITANÍA MARÍTIMA

La embarcación arbolará la bandera española, con lo cual el abanderamiento seguirá la misma tramitación que cualquier otra embarcación. Las embarcaciones con matrícula turística se inscriben en una lista especial (no la Séptima o Sexta que corresponde

a las embarcaciones de recreo matriculadas definitivamente) que se identifica con el número 99.

Teniendo en cuenta que las embarcaciones con matrícula turística sólo pueden destinarse al uso privado, entiendo que al proceso de matriculación le es de aplicación el Real Decreto 544/2007, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de la lista

séptima en el Registro de matrícula de buques. Si bien es cierto que el RD es específico para las de lista Séptima, no tendría mucho sentido que se utilizara el antiguo procedimiento a las de matrícula turística. De cualquier forma, entiendo que esto exige aclaraciones por parte de la D.G.M.M., ya que hoy por hoy el asunto queda casi al libre albedrío de las Capitanías.

LA MATRÍCULA TURÍSTICA COMO HERRAMIENTA DE VENTA

1 Ventajas para residentes en la UE:

- Pago de un IVA inferior que en el país de residencia (excepto Luxemburgo).
- Exención del pago del impuesto de matriculación.
- La tenencia de la embarcación no esta sujeta a los impuestos que puedan afectar al propietario en el país de residencia.

2 Ventajas para un residente en un país tercero:

- Exención del pago del IVA (el IVA o impuesto sobre el consumo es aplica en la gran mayoría de los países).
- Exención del pago del impuesto de matriculación.
- La tenencia de la embarcación no está sujeta a los

impuestos que puedan afectar al propietario en el país de residencia.

3 Desventajas:

- El uso de la embarcación se limita a seis meses al año (aunque difícilmente una embarcación se use más).
- Limitación en las personas que pueden hacer uso del barco.
- El trámite de precinto puede ser incómodo (se solucionaría con una buena predisposición de las autoridades).

Seguramente uno de los principales inconvenientes se debe a que su poca puesta en práctica lo hace extraño tanto para gestores como para la propia administración.

FIN DEL RÉGIMEN DE MATRÍCULA TURÍSTICA

La embarcación se puede mantener con la matrícula turística sin limitación de tiempo siempre y cuando las circunstancias del propietario no cambien y se cumpla el régimen de uso y precinto.

En el caso de que ésta se transmita a una persona que no tenga derecho a la matrícula turística o cambien las circunstancias del propietario, se deberán pagar los impuestos, tomando como valor el precio de la transacción o el valor de mercado. Cuando no hay transacción, caso en el que el propietario pierde el derecho a la matrícula turística, para el pago del impuesto de matriculación se pueden usar las tablas de valores medios publicadas anualmente. Estas tablas no son de aplicación para calcular la base del IVA, con lo cual habrá que considerar los precios de mercado.

GLOSARIO

Importación temporal

■ No se debe confundir la matrícula turística con el de importación temporal. Una embarcación con matrícula turística arbola la bandera española, quedando inscrita en un registro especial para las mismas. En la importación temporal, se trata de una embarcación matriculada y abanderada en un país tercero, que es autorizada a permanecer en aguas españolas por un determinado tiempo sin la obligación de pagar los impuestos locales ni el IVA. El plazo máximo por el cual las embarcaciones pueden permanecer en este régimen en aguas españolas es por 18 meses. Transcurrido ese plazo la embarcación debe salir de aguas de la Unión Europea, pudiendo posteriormente volver a entrar y acogerse de nuevo al régimen. Es muy importante destacar que a este régimen sólo pueden acogerse las embarcaciones cuyo propietario no es residente en la Unión Europea, y no destina la embarcación a actividades lucrativas.

